

## MINISTERIO DE COMERCIO

5189

*ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 501.498, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de septiembre de 1971 por doña María Teresa Riego Rivera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.498, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña María Teresa Riego Rivera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1971, desestimatoria de alzada sobre beneficios de la recurrente como viuda del Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Riego Rivera, contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de anterior recurso de alzada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5190

*ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. E. P. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes por exportaciones previamente realizadas de plastificantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de Iso-Octanol, Etil-2-Hexanol, Decanol, Butanol, Nonanol y Alcohol Oxo C789, por exportaciones previamente realizadas de Di-iso-octil-Ftalato, Dioctil Ftalato, Didecil Ftalato, Dibutil Ftalato, Dinonil Ftalato y Plastificante DAP.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.), con domicilio en avenida América, 32, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de Iso-Octanol (P. A. 29.04.A.4.b), Etil-2-Hexanol (P. A. 29.04.A.4.b), Decanol (29.04.A.4.b), Butanol (P. A. 29.04.A.3), Nonanol (P. A. 29.04.A.4.b), y Alcohol Oxo C789 (P. A. 15.10.C.2), empleados en la fabricación de Di-iso-octil Ftalato, Dioctil Ftalato, Didecil Ftalato, Dibutil Ftalato, Dinonil Ftalato y Plastificante DAP (P. A. 29.15.D.2 para todos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de Di-iso-octil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 73 kilogramos de Iso-Octanol;

Por cada 100 kilogramos exportados de Dioctil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 72 kilogramos de Etil-2-Hexanol;

Por cada 100 kilogramos exportados de Didecil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 78 kilogramos de Decanol;

Por cada 100 kilogramos exportados de Dibutil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 60 kilogramos de Butanol.

Por cada 100 kilogramos exportados de Dinonil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 76 kilogramos de Nonanol, y

Por cada 100 kilogramos exportados de Plastificante DAP, podrán importarse con franquicia arancelaria 73 kilogramos de Alcohol Oxo C789.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 11 por 100 de la

materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5191

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se concede a «Esteban Querol Sres, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Querol Sres, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Esteban Querol Sres, S. A.», con domicilio en San Cayetano, 131, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas (PP. AA. 53.11-56.07) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas pueden importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negros.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 «Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5192

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Teka Hergom Española, S. A.», para la importación de chapa de acero inoxidable por exportaciones previas de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Teka Hergom Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de

19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de enero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Teka Hergom Española, S. A.», para la importación de chapa de acero inoxidable laminada en frío por exportaciones previas de fregaderos de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5193

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Thomas Española, S. A.», por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974, ampliado por Orden de 18 de octubre de 1974 en el sentido de rectificar el apartado 2.º de la primeramente citada.

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Thomas Española, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo), ampliado por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para importación de diversos tipos de tejidos utilizados en la confección de prendas de uso exterior o interior, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se rectifiquen las cantidades a datar, así como los porcentajes señalados para los subproductos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Thomas Española, S. A.», con domicilio en carretera de Valls, kilómetro 9, Garidells (Tarragona), por Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo), y ampliado por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28) en el sentido de rectificar el apartado 2.º de la primera de dichas Ordenes, que queda redactado como sigue:

«Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tipo de tejido de los autorizados en el apartado anterior, realmente contenidos en las prendas a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se señalan a continuación de tejido de análoga composición, textura y gramaje: 132 kilogramos, cuando se exporten bragas; 137 kilogramos con 381 gramos, cuando se exporten batas; 150 kilogramos, cuando se exporten blusas; 154 kilogramos, cuando se exporten camisones, y 131 kilogramos con 752 gramos, cuando se exporten vestidos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 24,24 por 100, cuando se trate de bragas; el 27,21 por 100, cuando se trate de batas; el 33,33 por 100, cuando se trate de blusas; el 35,06 por 100, cuando se trate de camisones, y el 24,10 por 100, cuando se trate de vestidos.

En ninguno de los casos existen mermas.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) como los de la de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5194

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varilla y lingote de cobre por exportaciones previas de hilos, pletinas y cables de cobre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1975, páginas 4271 y 4272, se corrigen en el sentido de que en el punto 1.º, donde dice: «varilla de cobre de 6 a 20 mm. de Ø (P. A.